AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

Popayán, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutantes: **RUBIELA PEREZ ALVAREZ**
ANA RITA GIL ROJAS
Ejecutado: **JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES**
RAD. **19-001-31-05-002-2020-00202-00**

La señora **RUBIELA PEREZ ALVAREZ** que se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.700.744 y la señora **ANA RITA GIL ROJAS** que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.545.668, actuando mediante apoderada judicial, instauran demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra del señor **JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.76.323.563, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en la Sentencia del 08 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán y que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, el 14 de enero de 2020; por la liquidación de costas de primera y segunda instancia y las costas del ejecutivo laboral.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...)".

De conformidad con el Artículo 306 del Código General del Proceso, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario en donde se presenta como título ejecutivo la Sentencia del 08 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán y que fuera confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, el 14 de enero de 2020, así como también la liquidación de costas de primera instancia y el auto que las aprueba; providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y de las que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada señor JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES, la cual se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero antes indicadas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

Como la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 Nº 3-31 Oficinas 113 a 117, Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

por el superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, se ordenará notificar por ESTADO a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Aclara el Juzgado que la orden de pago se expedirá de conformidad con lo dispuesto en el texto de la sentencia base para la ejecución, al tratarse de una obligación de dar sumas de dinero, por las siguientes cantidades:

En favor de la demandante RUBIELA PEREZ ALVAREZ, por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Cesantías	$3.181.750
Intereses Cesantías	$100.754
Compensación Vacaciones	$454.045
Prima de Servicios	$837.787
Indemnización despido injusto	$4.321.245
Total	**$8.895.581**

En favor de la demandante ANA RITA GIL ROJAS, por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Cesantías	$3.893.861
Intereses Cesantías	$151.304
Compensación Vacaciones	$530.265
Prima de Servicios	$837.787
Indemnización despido injusto	$3.321.021
Total	**$8.744.237**

Es de aclarar que el ordinal NOVENO y DÉCIMO de la Sentencia de Fecha 08 de julio de 2019, proferida por este Despacho establece:

"NOVENO: CONDENAR al señor JOSÉ FRANCISO SARRIA PAREDES al pago de aportes a la seguridad social en pensiones de la señora RUBIELA PEREZ ALVAREZ, generados entre el 31/12/2003 hasta el 30/03/2018 a la administradora de pensiones que se encuentre afiliada o a la que escoja. Para estos efectos se tendrá como IBC el salario mínimo legal para cada anualidad

DÉCIMO: CONDENAR al señor JOSÉ FRANCISO SARRIA PAREDES al pago de aportes a la seguridad social en pensiones de la señora ANA RITA GIL ROJAS, generados entre el 17/05/2007 hasta el 30/03/2018 a la administradora de pensiones que se encuentre afiliada o a la que escoja. Para estos efectos se tendrá como IBC el salario mínimo legal para cada anualidad"

En relación a la condena antedicha, al tratarse de una obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 433 del Código General del Proceso, se ordenará al deudor que se ejecute tal hecho, dentro del plazo prudencial de los tres meses siguientes a la notificación de esta decisión, sin librar ejecución por los perjuicios moratorios, puesto que no se pidieron en la demanda ejecutiva.

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 Nº 3-31 Oficinas 113 a 117, Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, previa revisión en el Sistema Integral de Información de la Protección Social – Registro Único de Afiliados. SISPRO – RUAF y para efectos de que se materialice la orden judicial previamente citada, se ordenará oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, donde se encuentran afiliadas las demandantes RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula de ciudadanía No.39.700.744 y la señora ANA RITA GIL ROJAS que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.545.668, para que en cumplimiento de la Sentencia del 08 de julio de 2019, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 14 de enero de 2020, allegue al Despacho con destino a este expediente:

1. Los valores de los rubros del cálculo actuarial correspondiente a la afiliada RUBIELA PEREZ ALVAREZ, del 31 de diciembre de 2003 hasta el 30 de marzo de 2018, con un IBC salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad.
2. Los valores de los rubros del cálculo actuarial correspondiente a la afiliada ANA RITA GIL ROJAS, del 17 de mayo de 2007 hasta el 30 de marzo de 2018, con un IBC salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad.
3. Copia de la Historia Laboral completa de la afiliada RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula de ciudadanía No.39.700.744.
4. Copia de la Historia Laboral completa de la afiliada ANA RITA GIL ROJAS que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.545.668.
5. Certifique al Despacho si esta Administradora de Pensiones adelanta actualmente un proceso ejecutivo en contra del ejecutado JOSÉ FRANCISO SARRIA PAREDES, por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones de las señoras RUBIELA PEREZ ALVAREZ y ANA RITA GIL ROJAS.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante, la misma procederá una vez la apoderada judicial cumpla con la formalidad consagrada en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, en lo referente a la solicitud *"del embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles que tenga o llegara a tener como propietario el señor JOSÉ FRANCISO SARRIA PAREDES"* realizada por la apoderada de la parte ejecutante, la misma no prospera ya que no identifica adecuadamente los bienes objeto de embargo, ni allega el certificado de Tradición al tratarse de bienes inmuebles.

Lo anterior se expone en la Práctica Judicial en el Proceso Ejecutivo Laboral *"Si se solicita el embargo de un bien inmueble, en la demanda deberá identificarse el mismo, (dirección, linderos, tradición), deberá allegarse el certificado del folio de matrícula inmobiliaria vigente expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en el que se encuentre inscrito dicho bien; y deberá afirmarse que el bien pertenece al deudor (…)"*[1]

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

[1] Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Consejo Superior de la Judicatura. Práctica Judicial en el Proceso Ejecutivo Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, así:

A.- En favor de la señora **RUBIELA PEREZ ALVAREZ** que se identifica con cédula de ciudadanía No.39.700.744 y en contra de **JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.76.323.563, por los conceptos que se relacionan a continuación:

Cesantías	$3.181.750
Intereses Cesantías	$100.754
Compensación Vacaciones	$454.045
Prima de Servicios	$837.787
Indemnización despido injusto	$4.321.245
Total	**$8.895.581**

B.- En favor de la señora **ANA RITA GIL ROJAS** que se identifica con cédula de ciudadanía No.34.545.668 y en contra de **JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.76.323.563, por los conceptos que se relacionan a continuación:

Cesantías	$3.893.861
Intereses Cesantías	$151.304
Compensación Vacaciones	$530.265
Prima de Servicios	$837.787
Indemnización despido injusto	$3.321.021
Total	**$8.744.237**

C.- Por la indexación de todos y cada uno de los conceptos impuestos, desde su exigibilidad y hasta el momento del pago efectivo.

D.-Por la suma de **$3.511.212.oo** por concepto de costas de primera y segunda instancia.

E.- Por las costas que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER y en consecuencia ORDENAR al señor **JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES** para que, en el término de tres (3) meses, posteriores a la notificación de esta providencia, cumpla con la obligación del pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones de las accionantes, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia del 08 de julio de 2019, proferida por este despacho y confirmada por la Sala Laboral

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 Nº 3-31 Oficinas 113 a 117, Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán el 14 de enero de 2020. En la condena objeto de ejecución de hacer, se dispuso:

> *"Condenar al señor **JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES** el pago de aportes a la seguridad social en pensiones de la señora RUBIELA PEREZ ALVAREZ, generados entre el 31/12/2003 hasta el 30/03/2018 a la Administradora de Pensiones que se encuentre afiliada o a la que escoja. Para estos efectos se tendrá como IBC el salario mínimo legal para cada anualidad."*

> *"Condenar al señor **JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES** el pago de aportes a la seguridad social en pensiones de la señora ANA RITA GIL ROJAS, generados entre el 17/05/2007 hasta el 30/03/2018 a la Administradora de Pensiones que se encuentre afiliada o a la que escoja. Para estos efectos se tendrá como IBC el salario mínimo legal para cada anualidad."*

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, donde se encuentran afiliadas las demandantes RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula de ciudadanía No.39.700.744 y la señora ANA RITA GIL ROJAS que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.545.668, para que en cumplimiento de la Sentencia del 08 de julio de 2019, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 14 de enero de 2020, allegue al Despacho con destino a este expediente:

1. Los valores de los rubros del cálculo actuarial correspondiente a la afiliada RUBIELA PEREZ ALVAREZ, del 31 de diciembre de 2003 hasta el 30 de marzo de 2018, con un IBC salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad.

2. Los valores de los rubros del cálculo actuarial correspondiente a la afiliada ANA RITA GIL ROJAS, del 17 mayo de 2007 hasta el 30 de marzo de 2018, con un IBC salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad.

3. Copia de la Historia Laboral completa de la afiliada RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula de ciudadanía No.39.700.744.

4. Copia de la Historia Laboral completa de la afiliada ANA RITA GIL ROJAS que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.545.668.

5. Certifique al Despacho si esta Administradora de Pensiones adelanta actualmente un proceso ejecutivo en contra del ejecutado JOSÉ FRANCISO SARRIA PAREDES, por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones de las señoras RUBIELA PEREZ ALVAREZ y ANA RITA GIL ROJAS.

QUINTO: CONCEDER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, para que allegue la información solicitada. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 del C.G.P. en cumplimiento o el retardo a la ejecución de esta orden judicial puede dar lugar a una multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 Nº 3-31 Oficinas 113 a 117, Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉXTO: La medida cautelar procede una vez la apoderada de la parte ejecutante cumpla con el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para lo cual será citada al despacho en un día y hora hábil, previa comunicación interna.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la parte ejecutada JOSÉ FRANCISO SARRIA PAREDES, el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, por estado, acorde a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **031** FIJADO HOY, **3 DE MARZO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,